



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 139-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2009



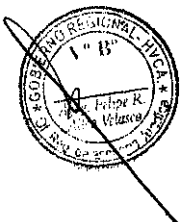
**VISTO:** El Informe N° 064-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 1692-2009/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 35-2009-GOB.REG.HVCA/ORAJ-nrq, el Informe N° 16-2009-GOB.REG.HVCA/CPPAD, el Oficio N° 808-2008/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 17-2008/GOB.REG.HVCA/CPPAD, el Oficio N° 106-2008/GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Oficio N° 191-2008/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 076-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe N° 233-2008/GOB.REG.HVCA/OPER-DRA y demás documentos adjuntos en veintiséis (26) folios útiles; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2009/GOB.REG-HVCA/PR del 06 de febrero del 2009 y su ampliación de plazo por Resolución Ejecutiva Regional N° 111-2009/GOB.REG-HVCA/PR del 27 de marzo del 2009, se instaura proceso administrativo disciplinario contra Jesús Marino Araujo Peña, servidor nombrado en el cargo de Abogado II, SP-B de la Sub Gerencia de Trabajo y Promoción del Empleo, por la comisión de la falta disciplinaria: Ausencias Injustificadas, siendo notificado personalmente en su domicilio real, rehusándose a recibir la persona que atendió argumentando que éste ya no tenía residencia en dicho domicilio, procediendo a notificarse con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 20 Apartado 20.1.3. de la Ley N° 27444, vía el Diario Oficial el Peruano y el Diario El Correo; asimismo se le notificó la Carta N° 02-2009 para que efectúe su informe oral, negándose a recibir la persona entrevistada; actos con los cuales se ha otorgado las garantías al procesado para efectuar una debida defensa;

Que, en la investigación denominada Ausencia injustificadas del servidor Jesús Marino Araujo Peña, se tiene que mediante Informe N° 233-2008/GOB.REG.HVCA/ORA-DRA del 16 de julio del 2008 el Director de Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, informa a la Directora Regional de Administración respecto del Informe N° 103-2008/GOB.REG.HVCA/ORA-OPER/MGP sobre el cómputo de faltas correspondiente al I Semestre (Enero a Julio del 2008), entre otros, sobre las faltas injustificadas del servidor nombrado Jesús Marino Araujo Peña, que se encuentran acreditadas en la Tarjeta de Control de Asistencia del mes de Junio del 2008, siendo sujetas a sanción administrativa establecidas en el Artículo 28° Inciso k) del Decreto Legislativo N° 276;

Que, de los hechos precedentemente referidos, no existe ningún documento de justificación del procesado respecto de las faltas injustificadas. Del mismo modo, se ha cumplido con emplazarlo por dos publicaciones, sin embargo no ha cumplido con presentar su descargo, ni asistido a rendir su informe oral, al cual se le ha participado de oficio, dado que no había presentado su defensa. Dados los hechos, se ha cumplido legalmente a ejercer su defensa y sin embargo no ha cumplido con efectuarla, por lo que los cargos imputados subsisten por no existir documento contrario que los contradiga, habiendo incurrido en ausencias injustificadas en ocho oportunidades, sin que mediara justificación alguna, siendo ésta una falta de carácter disciplinario grave, que ha agravado a la institución en el extremo de no haber respetado sus normas de asistencia del servidor que lo rigen, ni haber respetado sus obligaciones cotidianas, no regularizando mas adelante su situación, en el presunto caso que hubiera mediado una causa forzosa para su inasistencia, hallándose responsabilidad en el procesado, por lo cual debe de imponerse una sanción teniendo en cuenta la aplicación del Principio de Proporcionalidad y los criterios de ponderación en las sanciones señaladas en la Ley N° 27444, habiéndose valorado las circunstancias objetivas y subjetivas ocurridas en su justa medida, y que





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 139 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2009



conforme a su Informe Escalonario de fojas 22 figura que tiene sanciones por otros procesos, no siendo reincidente en el mismo caso en los dos últimos años por lo que no se considera agravante;

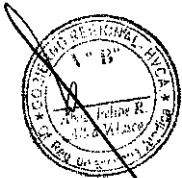
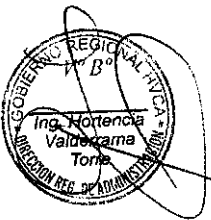
Que, por lo expuesto, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha hallado responsabilidad de don JESUS MARINO ARAUJO PEÑA, servidor nombrado en el cargo de Abogado II, categoría remunerativa SP-B del Gobierno Regional de Huancavelica, por haber incurrido en ausencias injustificadas por mas de cinco días consecutivos en un periodo de treinta días calendario, siendo los días dieciocho (18), diecinueve (19) Veinte (20), veintitrés (23), veinticuatro (24) veinticinco (25) veintiséis (26) veintisiete (27) y treinta de Junio del 2008, sin que haya efectuado justificación alguna, con lo que ha transgredido los Artículos 12° y 17° del Reglamento de Control y Permanencia de Personal en el Gobierno Regional y Sectorial de Huancavelica aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2004-GR-HVCA/PR del 03 de Febrero del 2004 que norma: *“Es responsabilidad del trabajador concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos (...) y (...) Todos los servidores hasta el nivel de Gerentes Regionales, inclusive, tienen la obligación de concurrir puntualmente a sus labores de acuerdo al horario establecido (...)”*; quedando evidenciado que el mencionado servidor ha incumplido sus obligaciones establecidas en los Literales a) y c) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: *“a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos”; conducta que constituye falta administrativa tipificada en el inciso k) del Artículo 28° del citado dispositivo legal que norma: “ Las ausencias injustificadas por mas de tres días consecutivos o por mas de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o mas de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario”;*

Que, además se tiene la Opinión Legal N° 35-2009-GOB.REG.HVCA/ORAJ-nrq, de la cual se colige que, realizada la lectura de los fundamentos de hecho y de carácter jurídico que se exponen en el Informe N° 16-2009-GOB.REG.HVCA/CPAD, la sanción impuesta al procesado resulta adecuada, señalando que los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad, esto en aplicación del principio de razonabilidad o proporcionalidad configurado en los artículos 3°, 43° y plasmado expresamente en el último párrafo del artículo 200° de la Constitución. El principio de razonabilidad sugiere una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a ese resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres subprincipios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación; por lo que comparte los fundamentos esbozados por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional No. 139-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 de ABR. 2009

Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- IMPONER** la Sanción Administrativa Disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de treinta (30) días a don **JESUS MARINO ARAUJO PEÑA**, servidor nombrado en el cargo de Abogado II, categoría remunerativa SP-B de la Sub Gerencia de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Personal del Gobierno Regional Huancavelica el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, así como insertar en el Legajo Personal del sancionado como demérito

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
PRESIDENCIA  
L. Federico Salas Guevara Schuitz  
PRESIDENTE REGIONAL

